

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 0092 DE 2023

ОВЈЕТО:	MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS (INSECTOS, VOLADORES, RASTREROS, ROEDORES, HORMIGAS, TERMITAS), PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	SANTOS LUCIANO URRUTIA ASPRILLA Cédula de ciudadanía Nro. 16.473.459 de Buenaventura Persona natural con establecimiento de comercio FUMIGACIONES CALIDAD NIT. 16.473.459-4
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (1) MES
VALOR:	SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.776.667,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranguilla., quien obra en representación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800037021-7, y de la otra SANTOS LUCIANO URRUTIA ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.473.459 de Buenaventura, Persona Natural con Establecimiento de Comercio FUMIGACIONES CALIDAD NIT. 16.473.459-4, tal como consta en el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la Cámara de Comercio de Villavicencio, de fecha 17 de marzo de 2023, y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestacion de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación....". 2. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. 3. Que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE en cumplimento de sus objetivos y políticas, requiere garantizar el normal funcionamiento de las acciones de prestación de servicios de salud. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que para el buen desempeño administrativo y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, se requiere el apoyo para el desarrollo de sus actividades propias. 6. Que en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el contrato que suscriba la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho común, respetando los principios de la contratación estatal. Es decir, que de conformidad con la norma ídem, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función. administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 7. Dentro de las



Vital de Servicios

Proyectó:

Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.

Verifico
jurídicamente:

Aura Beatriz Martínez Hemandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



facultades del Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten. 8. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional y en aras de que nuestra institución de cumplimiento a las metas y objetivos trazados y demás obligaciones que de por ley corresponden. 9. Que dentro de la planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de una persona que pueda desarrollar este tipo de servicio, para el manejo y control de plagas, vectores y artropicos en las instalaciones que componen la ESE. 10. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023. 11. Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 000271 de fecha 22 de febrero de 2023, expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 12. Que la Ley 9 de 1979, establece en el artículo 201. El control integrado de plagas v/o vectores específicos se realizará mediante sistemas de combate, utilizando todas las técnicas, métodos y prácticas de saneamiento ambiental adecuados para eliminar o mantener los niveles de infestación bajos que no causen perjuicios al hombre. Por tanto, las estrategias definidas para el servicio deben ser consecuentes en la facilidad de adquisición de los productos seleccionados y teniendo en cuenta las ventajas costo - beneficio atendiendo los lineamientos de la OMS. 13. Que la Resolución Nro. 2400 de 1979, en su capítulo IV- De la higiene en los lugares de trabajo orden y limpieza, articulo 36. Se deberán tomar medidas efectivas para evitar la entrada o procreación de insectos, roedores u otras plagas dentro del área de trabajo. 14. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en cumplimiento a los dictado en la Ley, y en razón que la Resolución Nro. 3100 de 2019 establecen las condiciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación. 15 Que las plagas representan un riesgo latente y que genera amenaza en las instalaciones locativas del Hospital y sus alrededores que pueden ser un evento adverso de salud pública por alguna picadura o mordedura de un animal a los servidores, colaboradores, usuarios, acompañantes y demas personas que frecuentan en busca de servicios de salud por la diseminación de bacterias y contaminación de las superficies, elementos y demas dispositivos medicos, al igual que equipos, muebles enseres y toda lo que comprende los bienes de la institución. 16. Las condiciones climáticas de ambiente de la Región, y la posición demográfica del municipio de Granada, y el área donde se encuentra el Hospital Departamental de Granada E.S.E., al igual que las condiciones climáticas, genera la proliferación de artrópodos y roedores en la zona verde de las instalaciones del Hospital, como también de hormigas y termitas; haciendo vulnerable la infraestructura a contraer todo este tipo de peligros para el aumento descontrolado de estos animales en las instalaciones tanto interna como externas, es por ello que el Hospital debe mantener un programa de control de plagas anual que mitigue los efectos que estos puedan causar en los diferentes usuarios y demás personal. 17. La producción de insectos rastreros, artrópodos, roedores y vectores trasmisores de enfermedades, que se constituye en riesgo para los usuarios y funcionarios del Hospital Departamental de Granada E.S.E. latente, como resultado de una disminución de estas plagas (zancudos, cucarachas y roedores), sin embargo se viene evidenciando nuevamente la propagación de estos animales, que son transmisores de enfermedades virales que se propagan por la picadura de los mosquitos, que son los mismos vectores que ponen en riesgo a la población que frecuenta la institución pues son agentes generadores de infecciones y sus nidos pueden ser incubadores para enfermedades y virus que afectan a usuarios, colaboradores y demás que frecuentan el Hospital. 18. La ESE en el desarrollo del mejoramiento continuo en su parte ambiental, debe efectuar y garantizar un control de roedores, insectos voladores y rastreros en cada una de las áreas funcionales y alrededores de la ESE, debe prevenir la contaminación y enfermedades que puedan causar daño, para



Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	A	
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hemandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	- Lune	8



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



esto se debe tener un plan que mitigue estos posibles riesgos que generan peligro para el bienestar de cada uno de las personas que a diario requieren de un servicio en salud en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es importante tener en cuenta las medidas que tomemos para prevenir la enfermedad y proteger la salud de pacientes. familiares y trabajadores y depende de nuestra conciencia y de los cuidados que tengamos con el entorno para dar cumplimiento con lo establecido en las normas ambientales y sanitarias en cumplimiento de la acreditación y habilitación en la prestación del servicio. 19. Que es de suma importancia adquirir este servicio de fumigación, con el fin de erradicar el citado factor, los cuales son potencialmente peligrosos y podrían incidir en la salubridad de los usuarios, que de alguna u otra forma ingresan a la institución en recibir atención en salud y que no se produzca. 20. Que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo hoy en día es una de las herramientas de gestión más importante para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores en una organización, es ampliamente utilizada en todos los sectores, generando grandes beneficios como prevención de enfermedades laborales, ambientes sanos de trabajo y disminución de costos generados por accidentes; es muy efectiva cuando está centrada en la generación de una cultura de seguridad engranada con productividad, desarrollo del talento humano, gestión de calidad, mejoramiento de procesos y condiciones adecuadas de puestos de trabajo. 21. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 22. Que se celebra un contrato de prestación de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 23. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 24. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0096 del 24 de marzo de 2023 con cierre el 27 de marzo de 2023 a las 05:00 p.m hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el manejo integral de plagas (insectos, voladores, rastreros, roedores, hormigas y termitas) para el Hospital Departamental de Granada E.S.E, e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 25. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 28 de marzo de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 26. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, el señor SANTOS LUCIANO URRUTIA ASPRILLA, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0096 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 27. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 28. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 29. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el



Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	J
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	Jamp



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



HOSPITAL en: "MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS (INSECTOS, VOLADORES, RASTREROS, ROEDORES, HORMIGAS Y TERMITAS) PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Manejo integral de plagas (insectos, voladores, rastreros, roedores, hormigas y termitas, para el Hospital Departamental de Granada E.S.E.	Global	1

(4)

ACTIVIDAD DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL

y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Fumigación para control de insectos voladores y rastreros en las áreas internas y externas de la institución.	Global	1
2	Control de roedores, en todas las áreas de la institución.	Global	1

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ITEM	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN
1	ASPERSIÓN	Control de insectos rastreros fumigando todas las áreas, excepto las que no se estén autorizadas por el supervisor del contrato, se incluyen: Áreas Administrativas, bodegas, baños, pasillos, habitaciones, cubículos cocinetas. Cuartos de médicos, consultorios, sala de urgencias, mantenimiento, almacén, lavandería, terraza del tercer piso, con esta aplicación se logra residualidad. Una vez desocupadas las habitaciones donde se encuentran los pacientes se realizará una aplicación completa en pisos, paredes, cama, mesa de noche. El resto de los sitios la aplicación se realizará dirigida cuando los encargados del área lo autoricen. Productos: Deberá utilizar productos biodegradables y de uso de salud pública, con personal con las competencias e idóneo para la prestación del servicio. Control de voladores en sitios en donde se presenta algo específico y no se vaya afectar la salud de alguna persona. Se cuenta con mucha seguridad para la aplicación. Se hace control en los alrededores del Hospital, donde se necesite hacer un control de mosquitos.
2	Control de roedores	Colocación de cebos rodenticidas (desprende partículas atrayentes a los roedores) en todas las áreas de la institución que no generen peligro para la salud de los colaboradores, pacientes y usuarios del Hospital.



		•
Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	9 ⁄
Verifico jurídicamen	Aura Beatriz Martínez Hemandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	down .



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



De acuerdo al cuadro precedente se puede contemplar los diferentes procedimientos para el desarrollo de la actividad a que se refiere el objeto; en tanto, una vez celebrado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá concertar el cronograma para la programación para el manejo integral de vectores, artrópodos y plagas de las diferentes áreas funcionales y demás servicios que integran el Hospital Departamental de Granada E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá dar el manejo y control integrado de plagas. Los productos, sustancias y plaguicidas a emplear deben estar avalados por el Ministerio de Salud y la Protección Social y Organización Mundial de la Salud sin olor ni contaminación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. PARAGRAFO TERCERO: El servicio deberá ser prestado por personal idoneo y de exclusividad del CONTRATISTA para el desarrollo objeto del presente acuerdo negocial; de conformidad a los documentos presentados en la propuesta. PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar la actividad de acuerdo a la descripción técnica de los estudios y documentos previos; previa concertación del cronograma para el desarrollo del objeto del contrato, referenciados en el cuadro precedente. PARAGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. === CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fiia en hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.776.667,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA su ejecución economica será por precios unitarios fijos aquí pactados y a monto agotable. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 000271 del 22 de febrero de 2023, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.009 denominado: ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICION DIFERENTES DE ACTIVOS, ADQUISICION DE SERVICIOS, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONAES, expedido por la Profesional de presupuesto del HOSPITAL, el cual sera pagadero con el presupuesto del año 2023. === CLÁUSULA QUINTA -FORMA DE PAGO: EI HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un (1) pago, como resultado de los servicios debidamente prestados, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales sea el caso, al igual que el informe detallado de la prestación del servicio por parte del contratista junto con informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio, en desarrollo de las obligaciones por parte del supervisor. PARAGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. EL pago se efectuará al CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. PARAGRAFO TERCERO: El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. PARAGRAFO CUARTO: En todo caso, el pago antes previsto estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar el respectivo pago se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO QUINTO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. ===



Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	L
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	0





GJ-P1-PR2-F6

Versión 1

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. === CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. 4. Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 5. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 6. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 7. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 8. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 11. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 12. Constituir las garantías cuando sean exigidas. === OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Prestar el servicio del manejo y control de vectores, plagas, artrópodos en las instalaciones que integran la ESE, conforme al cronograma de actividades en cumplimiento del objeto. 2. Prestar el servicio con total autonomía con la capacidad técnica, operativa y humana para el cumplimiento objeto del presente proceso contractual. 3. El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato. 4. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 5. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, hasta su liquidación, la cual hará parte integral del contrato. 6. Garantizar la calidad del servicio prestado. 7. Atender las observaciones del servidor público que ejerce control y vigilancia del contrato. 8. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo. 9. Los equipos e implementos deben ser adecuados para realizar la fumigación. Las personas que presten el servicio deben contar con los elementos de protección personal necesarios para la fumigación los cuales deben ser suministrados por el contratista. 10. Realizar jornadas de fumigación programadas según calendario que se acuerde en un cronograma establecido por la institución y el supervisor del contrato, para el control de roedores mediante la ubicación de trampas o cebos en todas las áreas internas y externas de la HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. 11. Realizar en cada jornada de fumigación un recorrido por todas las áreas internas de la ESE, inclusive en las zonas verdes en donde pueda representarse proliferación o reproducción de roedores o vectores, buscando cubrir todas las áreas que puedan servir de foco de reproducción o habitad para zancudos, cucarachas y roedores, tales como lugares de almacenamientos de elementos, zonas húmedas, cajas y registros de inspección de alcantarillado, cajas eléctricas que se encuentren en nivel de piso en las zonas verdes y perimetrales de la edificación, ubicación de cebos para insecticidas y raticidas. 12. Dotar a su personal a cargo de los respectivos elementos de protección personal, para el desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento objeto del contrato (mascarilla para gases químicos, overol, guantes, gafas, botas, cascos y cinturón de seguridad). 13. El CONTRATISTA deberá acreditar mediante la entrega de las hojas de vida del personal a emplear para la ejecución del contrato, para el cual debe ser idóneo y capacitado



	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	, 🕓
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hemandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	treest





GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



para realizar las actividades de control integrado de plagas. 14. EL CONTRATISTA deberá certificar la fumigación correspondiente, en papel con membrete y en original especificando: Número de certificado, tipo de intervención realizada, periodo de la fumigación, ficha técnica de los insumos utilizados y fecha en que se realizó la fumigación. 15. El oferente deberá garantizar la calidad e idoneidad del servicio ofertado. Deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala calidad del servicio. 16. El oferente deberá utilizar productos e insumos de calidad garantizada, no genéricos, y que no sean nocivos para la salud humana. 17. Cumplir por su cuenta y riesgo con las normas de higiene y seguridad industrial en cada una de las jornadas de fumigación. 18. El oferente deberá ejecutar el obieto de la presente necesidad, con el personal idóneo, directamente vínculo con el contratista el cual deberá supervisar y vigilar su desempeño. 19. Informar al personal que labora en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., que se encuentra en las diferentes unidades funcionales y demás áreas, las precauciones que se deben tomar después de haber realizado la fumigación, las cuales deberán ser atendidas rigurosamente. 20. El oferente deberá contar con los equipos y elementos necesarios para la protección de los operarios que desarrollen el servicio, quienes deberán cumplir con los requisitos legales en cuanto a seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial. La empresa deberá contar con los antídotos necesarios ante cualquier eventualidad propia del servicio adelantada, 21. El oferente se responsabilizara de los residuos que se generen en el desarrollo del servicio y de su adecuada disposición de acuerdo a la normatividad vigente. 22. El oferente debe presentar una relación conceptual y grafica de los equipos a utilizar, así como los productos e insumos a utilizar en desarrollo del servicio. 23. El oferente debe presentar un plan de manejo integral de plagas, para garantizar la idoneidad de los servicios, preservando el medio ambiente y la salud. 24. El oferente en las circunstancias que se requiera efectuar refuerzos para garantizar el servicio, deberá preverlos e indicarlos dentro de su propuesta, 25. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: lgualmente, el HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el HOSPITAL le impondrá

Ŋ)
١

Proyec	ctó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.		
Verific	o amente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	doub	ľ
14.14.4			-t	





GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO PRIMERO: El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. PARAGRAFO TERCERO: El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES. El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN: El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la

		•
Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	0
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	doub

₹8



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. === CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS: El Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 281 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son una vez prestados el servicio y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL. EI CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del



Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	⊗ ∕
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	court



GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito, b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroquen. === CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del Contratista: Super MZ 4 MZ 11 casa 19 la madrid 5 etapa. Tel: 314 2086909 Villavicencio- Meta, correo

Para constancia se firma en Granada - Meta, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

electronico: fumigacionescalidad@hotmail.com. b) Del Hospital: Calle 15 entre Carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica,

Granada – Meta. Tel. 6587800 ext. 104. Correo electronico: gerencia@hospitalgranada.gov.co.

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA MANAGEMENT DE LA CONTRATISTA MANAGEMENT DE LA CONTRATISTA DEL CONTRATISTA DE LA CONTRATISTA DE LA CONTRATISTA DE LA CONTRAT
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	SANTOS LUCIANO URRUTIA ASPRILLA C.C. Nro. 16.473.549 Buenaventura. Persona natural con establecimiento de comercio FUMIGACIONES CALIDAD NIT. 16.473.549-4

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	6
Verifico jurídicamente:	Aura Beatriz Martinez Hernandez- Asesora Jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0086 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	æ
		- 1

10